



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Resolución N° 051/2018

Acta: 652

Fecha: 22/03/2018

Por la que se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.-

Ciudad del Este, 22 de marzo del 2018.

Vista: La nota N° 013/2018 presentada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en la que eleva la Resolución del HCD N° 006/2018, "Por la cual se somete al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, el proyecto de modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", "y"

Considerando: Que, el proyecto elevado al Consejo Superior Universitario fue derivado para estudio y dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios, y asuntos académicos.

Que dichas Comisiones elevan un dictamen en conjunto en el cual señalan que el citado proyecto se ajusta a las normativas legales establecidas.

Que, el Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó proyecto de modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, en atención al Art. 14° inc. "k" del Estatuto de la UNE.

Por tanto,

**En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE**

Art. 1° **APROBAR** la modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, que debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución.-

Art. 2° **DEJAR** sin efecto toda disposición contraria a la presente resolución.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

Prof. Dr. Julio César Meaurio Leiva
Secretario - CSU



Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Presidente - CSU

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 1 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

**CAPÍTULO I:
DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD**

Artículo 1: La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este es una Unidad Académica de Educación Superior cuya finalidad es la formación integral de profesionales en el área de las Ciencias Jurídicas y Sociales, para lo cual desarrollará sus actividades en la docencia de grado y postgrado, la investigación científica, la extensión universitaria y se rige por la Constitución Nacional, las leyes y reglamentaciones que regulan la educación superior, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional del Este y el presente reglamento.

Artículo 2: Los objetivos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, son los siguientes:

- a) Formar estudiantes en las áreas del Derecho y las Ciencias Sociales, con pensamiento creativo y crítico, dotados de conocimientos y habilidades teórico-prácticas, que le permitan intervenir y dar soluciones a los problemas que demande el ejercicio profesional, con alto compromiso social y principios éticos, como rectores de su conducta profesional.
- b) Formar posgraduados, a través de programas de capacitaciones, especializaciones, maestrías y doctorados, tomando en consideración las crecientes exigencias de la ciencia y las demandas de la realidad social.
- c) Investigar y capacitar para la investigación y el pensamiento teórico, contribuyendo al desarrollo del conocimiento científico en las áreas de las ciencias jurídicas y sociales.
- d) Extender a la sociedad los conocimientos, servicios y cultura generados en el ámbito de la unidad académica.
- e) Contribuir a la consolidación de los valores jurídicos y sociales que sustentan la sociedad democrática.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD**

**SECCIÓN I
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD**

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 2 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 3: El Gobierno de la Facultad será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo
- b) El Decano

SECCIÓN II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE SU COMPOSICIÓN.

Artículo 4: El Consejo Directivo estará constituido por: el Decano, el Vicedecano, cinco (5) docentes en ejercicio de la cátedra, un (1) graduado no docente y dos (2) estudiantes.

DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS.

Artículo 5: La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en la Facultad. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano. En dicho acto comicial serán elegidos cinco consejeros docentes; de los electos, cuatro por lo menos deberán tener la categoría de Profesor Titular o Adjunto. En la misma ocasión se elegirán dos consejeros suplentes, de los cuales uno por lo menos deberá ser Profesor Titular o Adjunto.

Artículo 6: La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en comicios de estudiantes que posean la ciudadanía universitaria. Ésta será reconocida a aquellos estudiantes que, habiendo aprobado todas las asignaturas de, al menos, el primer curso de alguna de las carreras de la Facultad, se hallaren matriculados como alumnos del Segundo Curso. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano. En dicho acto comicial serán elegidos dos consejeros estudiantiles titulares y dos suplentes. Podrán elegir y ser elegidos, todos los alumnos que, para el efecto, se hubieren inscrito en tiempo y forma en el padrón electoral correspondiente. El padrón de estudiantes con derecho a voto será proveído por el Decanato con quince (15) días de anticipación por lo menos.

Artículo 7: La elección del Consejero Egresado no docente se efectuará en comicios convocados y presididos por el Decano. Gozarán del derecho al voto los egresados de esta casa de estudios que no se encontraren ejerciendo la docencia en la Facultad. En los comicios se elegirán un consejero titular y un suplente.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 3 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 8: Los miembros representantes del Estamento Docente, durarán dos (2) años en sus funciones, y los miembros representantes del Estamento Estudiantil, durarán un año. El Decano y Vicedecano son miembros natos y podrán ser reelectos por no más de una vez, en forma consecutiva. Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes de dicho Consejo, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 9: Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano, por mayoría simple, y elevar dicha nominación al Rector para el nombramiento correspondiente.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.
- c) Elaborar los planes de estudio de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario.
- d) Aprobar los programas de estudio y reglamentos de la Institución.
- e) Contratar a profesores, nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano.
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de las categorías de Doctor *Honoris Causa*, Profesor Honorario y Profesor Emérito a personalidades nacionales o extranjeras.
- g) Nombrar Profesor Visitante, Encargado de Cátedra y Auxiliares de la Enseñanza
- h) Solicitar al Rector la destitución del Decano, para cuyo efecto se requerirán dos tercios de los votos del número total de miembros.
- i) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Decano.
- j) Conceder permiso hasta seis meses con o sin goce de sueldo.
- k) Establecer los aranceles de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- l) Redactar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- m) Aprobar el calendario académico de la Facultad.
- n) Establecer la estructura académica de la Facultad
- o) Establecer el organigrama de la Facultad.
- p) Crear Comités Académicos para abordar temas estratégicos y transversales.
- q) Disponer el traslado o comisionamiento de docentes dentro de la Facultad.
- r) Disponer la creación de secciones o cátedras de una asignatura.
- s) Proponer al Consejo Superior Universitario la aceptación de donaciones de bienes destinados a la Facultad.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 4 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 10: El Consejo resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 11: El Decano convocará las sesiones, las que ordinariamente se llevarán a cabo por lo menos dos veces al mes, durante el período lectivo. Las mismas deberán efectuarse en el recinto de la Facultad, salvo caso de impedimentos o circunstancias especiales que ameriten la realización de las sesiones en otros lugares.

Artículo 12: Con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, se comunicará a los consejeros, por escrito, el orden del día de los asuntos a considerar en cada sesión. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de un tema en el orden del día, siempre que para ello solicitare dicha inclusión, en la Secretaría General de la Facultad, hasta 48 horas hábiles antes de la sesión.

Artículo 13: El Consejo Directivo se podrá reunir en sesión extraordinaria convocada por el Decano, por propia iniciativa, para considerar situaciones especiales, excepcionales o de carácter urgente, las que deberán ser expresadas en el orden del día.

Artículo 14: Las sesiones constituirán actos reservados; de ellas podrán participar solamente los miembros del Consejo Directivo; no obstante, en casos especiales, el mismo Consejo podrá disponer el ingreso a ellas de otras personas.

Artículo 15: Para que el Consejo Directivo pueda sesionar, se requerirá la presencia de la simple mayoría de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos favorables para reconsiderar cuestiones ya resueltas.

Artículo 16: La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo será obligatoria para todos sus componentes. Las ausencias injustificadas consecutivas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

Artículo 17: El Consejo Directivo podrá considerar asuntos no especificados en el orden del día al final de cada sesión, a pedido del Decano o de los Consejeros, pero no se adoptará resolución sobre dichos asuntos en la misma sesión, excepto en los casos de urgencia, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes.

Artículo 18: Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán iniciarse a la hora señalada en la convocatoria, con una tolerancia máxima de treinta (30) minutos.


Resolución CSU N° 051/2018 - Página 5 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 19: Las Resoluciones del Consejo Directivo, y los fundamentos, si así lo solicitare cualquiera de los consejeros, constarán en actas. Podrán excluirse del texto de las actas los detalles de las deliberaciones. Sin embargo, las resoluciones deberán expresar los considerandos.

Artículo 20: Al comienzo de cada sesión ordinaria, se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión ordinaria precedente, y a las de las extraordinarias si las hubiere, las cuales, con la observación de haber sido aprobadas con modificación o sin ella, según sea el caso, serán firmadas por el Decano y el Secretario.

SECCIÓN III
DEL DECANATO

Artículo 21: El Decano durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelecto, por no más de un periodo igual, en forma consecutiva.

Artículo 22: Para ser Decano se requerirá la condición de Profesor Titular o Adjunto de la Facultad, la nacionalidad paraguaya y la posesión del título máximo de la Facultad o equivalente nacional o extranjero, inscripto en los registros la Universidad Nacional del Este. El Decano será nombrado por el Rector sobre la base de los resultados de las elecciones realizadas al efecto.

Artículo 23: En caso de renuncia, destitución, inhabilitación o muerte será sustituido por el Vicedecano.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DECANO.

Artículo 24: Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, y decidir en caso de empate.
- c) Firmar con el Rector los Títulos, Diplomas y Certificados Universitarios que a la Facultad correspondan y que deban ser expedidos por la Universidad Nacional del Este.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones que se relacionen con la administración universitaria.
- e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones del desenvolvimiento de las mismas.
- f) Adoptar las medidas cuando la evidente urgencia del caso lo requiera y hubiere imposibilidad de recurrir al Consejo Directivo oportunamente, con cargo de dar cuenta de las mismas en la primera sesión.

Resolución CSU N° 051/2018. Página 6 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes.
- h) Proponer al Rector la designación de funcionarios administrativos y docentes de la Facultad.
- i) Conceder permiso, hasta treinta días, con o sin goce de sueldo.
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y elevarlo oportunamente al Consejo Superior Universitario.
- k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad, las reuniones con el personal no docente y estudiantes.
- l) Designar a los integrantes de los Tribunales Examinadores y controlar su buen funcionamiento.
- m) Disponer el traslado o comisionamiento de funcionarios de la Facultad de una dependencia a otra, de la misma Unidad Académica.

SECCIÓN IV
DEL VICEDECANATO

Artículo 25: El Vicedecano durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelecto, por no más de un período igual, en forma consecutiva.

Artículo 26: Para ejercer el Vicedecanato se requiere la condición de Profesor Titular o Adjunto de la Facultad, la nacionalidad paraguaya y la posesión del Título Máximo de la Facultad o el equivalente nacional o extranjero, inscripto en los registros de la Universidad Nacional del Este. El Vicedecano será nombrado por el Rector sobre la base a los resultados de las elecciones realizadas al efecto.

Artículo 27: El Vicedecano sustituye al Decano automáticamente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo 28: Son funciones del Vicedecano:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Decano le asigne.
- b) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en el Estatuto de la UNE.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 7 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CAPITULO III:
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD

Artículo 29: La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este desarrollará sus actividades específicas a través del Consejo Directivo, Decanato, Vicedecanato, Consejo de Directores, Direcciones, Secretaría General, Asesoría Jurídica, Departamentos y Unidades Técnicas.

SECCIÓN I
DE LAS DIRECCIONES.

Artículo 30: Las Direcciones son las siguientes:

- a) Dirección Académica.
- b) Dirección de Carrera de Derecho
- c) Dirección de Carrera de Ciencias Políticas
- d) Dirección de Carrera de Notariado y Escribanía Pública.
- e) Dirección de Investigación.
- f) Dirección de Extensión Universitaria.
- g) Dirección de Postgrado.
- h) Dirección de Administración y Finanzas
- i) Direcciones de Filiales.
- j) Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad
- k) Dirección de Talento Humano
- l) Dirección de Planificación

Artículo 31: Las distintas Direcciones establecidas en el artículo anterior, se regirán por el presente reglamento, así como por sus reglamentaciones respectivas.

Artículo 32: Las comunicaciones (informes, dictámenes, etc.) de las Direcciones serán elevadas por escrito al Decano, y por su intermedio, en los casos que correspondan, al Consejo Directivo. Cada Dirección elevará anualmente un resumen de sus actividades al Decano.

Artículo 33: Los Directores serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano.

Artículo 34: Las Direcciones Académica, de Carreras, de Investigación, de Extensión Universitaria, de Postgrado, de Filiales, de Evaluación y Gestión de Calidad y de Planificación, serán ejercidas por Profesores escalafonados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con formación en Ciencias Jurídicas o Ciencias Sociales.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 8 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 35: El cargo de Director Administrativo será ejercido por un profesional universitario con formación en ciencias económicas, preferentemente con especialización en administración pública.

Artículo 36: El cargo de Director de Talento Humano será ejercido por profesional universitario, preferentemente con formación en Psicología Laboral, Derecho o carreras afines.

Artículo 37: Las Direcciones de Filiales dependerán directamente del Decanato y cumplirán en las mismas, las funciones que este reglamento asigna al Director Académico y al Director de Carrera, en todo lo concerniente a la Filial.

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 38: La Dirección Académica, es la encargada de la orientación, planificación, gestión y evaluación de las actividades tendientes al desarrollo coordinado e integral del proceso de enseñanza-aprendizaje, de las carreras de grado.

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 39: La organización, funcionamiento y control de las actividades que corresponden a esta Dirección, estarán a cargo del Director Académico, del que dependerán:

- Las Unidades Técnicas que establezca el presente Reglamento.
- Los funcionarios de la Dirección (secretarios, profesionales, técnicos, auxiliares, etc.)

Artículo 40: Son atribuciones y deberes del Director Académico:

- a) Someter a consideración del Decano y por su intermedio al Consejo Directivo los planes, proyectos y programas de estudio.
- b) Definir las prioridades presupuestarias para la gestión académica, que formarán parte del plan financiero, en coordinación con las Direcciones de Carrera y Unidades Técnicas.
- c) Coordinar con las Direcciones de Carrera la elaboración del calendario académico de la Facultad, y elevar al Consejo Directivo para su aprobación.
- d) Proponer la incorporación del personal técnico y administrativo requerido por la Dirección.
- e) Proponer la incorporación del personal docente, a instancia de las Direcciones de Carrera.
- f) Dar cuenta al Decano del incumplimiento de las responsabilidades académicas de los docentes, una vez informado por las Direcciones de Carrera.
- g) Propiciar acciones, medidas y normas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.


Resolución CSU N° 051/2018. - Página 9 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- h) Proponer al Decanato las normas, criterios y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, elaborados en coordinación con las Direcciones de Carrera y la Unidad Técnica Pedagógica, para su estudio y aprobación por el Consejo Directivo.
- i) Proponer la creación de Departamentos Académicos.
- j) Promover y coordinar con el Consejo de Directores los procesos de revisión de los proyectos curriculares vigentes, y proponer la constitución de comisiones técnicas que considere necesarias para el efecto.
- k) Coordinar las actividades de Movilidad Académica (estudiantil, docente y funcionarios).
- l) Ejercer otras funciones asignadas por el Decano.

DE LAS DIRECCIONES DE CARRERA.

Artículo 41: Cada carrera tendrá un Director del que dependerán las Cátedras y los Departamentos Académicos. Serán funciones de las distintas Direcciones de Carreras:

- a) Someter a consideración del Director Académico y por su intermedio a las demás instancias de la Facultad los planes, proyectos y programas de estudio.
- b) Proponer por intermedio de la Dirección Académica la incorporación del personal docente, técnico y administrativo requerido por la Dirección
- c) Dar cuenta al Decano del incumplimiento de las responsabilidades académicas y administrativa de los funcionarios de la Dirección.
- d) Desarrollar acciones, procedimientos y medidas para el normal desarrollo de las actividades académicas.
- e) Dictar la comunicación interna originada en la Dirección a su cargo.
- f) Emitir y recepcionar actas de calificaciones de exámenes finales de promoción y luego remitir a Secretaría General para su toma de razón y archivo.
- g) Registrar, resguardar y conservar todas las documentaciones académicas (actas, planillas, registros de observación, pruebas parciales y finales, etc.).
- h) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro de la institución, relacionadas con sus responsabilidades académicas y administrativas.
- i) Proponer a la Dirección Académica normas y procedimientos de evaluación de las asignaturas de la carrera a su cargo, según sus modalidades.
- j) Informar a la Dirección Académica sobre el incumplimiento de las responsabilidades académicas de los docentes.
- k) Aplicar anualmente la evaluación institucional del desempeño docente, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad.
- l) Verificar y determinar el alcance porcentual de la asistencia docente y desarrollo programático en las asignaturas.
- m) Aprobar y dar seguimiento al Plan Anual de Cátedra de los docentes de la carrera a su cargo.



Resolución CSU N° 051/2018 - Página 10 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- n) Ejercer otras funciones relativas a las gestiones académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Carrera.

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42: La Dirección de Investigación es la encargada de fomentar y coordinar las actividades de investigación científica en la Facultad, para ello deberá:

- a) Promover la integración de la investigación científica como actividad de formación de los estudiantes.
- b) Coordinar la elaboración y ejecución de un plan anual de desarrollo de la investigación científica en la Facultad y dar seguimiento al mismo.
- c) Proponer la política de investigación de la Facultad.
- d) Fortalecer las líneas de investigación existentes y formular nuevas, de acuerdo las áreas de competencia de la facultad y las demandas de la sociedad en la que ella ejerce su acción.
- e) Definir las prioridades presupuestarias para la gestión de investigación de la Facultad, que formarán parte del plan financiero.
- f) Establecer un sistema de documentación, registro de proyectos y actividades de investigación científica, que desarrolla la Facultad.
- g) Difundir anualmente los resultados de los trabajos de investigación científica realizados.

Artículo 43: La organización, funcionamiento y control de las actividades que correspondan a esta Dirección, estarán a cargo del Director de Investigación. La Dirección se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 44: La Dirección de Extensión tendrá por funciones la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de extensión a través de las cuales la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales extenderá sus servicios a la comunidad. Para tal efecto, propiciará la mayor relación posible entre las cátedras y los problemas locales y regionales de las áreas de competencia de la facultad, así como con las demandas de la sociedad en la que ella ejerce su acción. Para ello deberá:

- a) Generar los mecanismos que permitan a la Facultad insertarse y relacionarse con la sociedad.
- b) Promover la integración de la extensión universitaria como actividad de formación de los estudiantes.
- c) Coordinar la elaboración y ejecución de un plan anual de desarrollo de la extensión universitaria en la Facultad y dar seguimiento al mismo.
- d) Proponer la política de extensión universitaria de la Facultad.

Resolución CSU N° 051/2018 – Página 11 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- e) Definir las prioridades presupuestarias para la gestión de extensión universitaria de la Facultad, que formarán parte del plan financiero.
- f) Establecer un sistema de documentación, registro de proyectos y actividades de extensión universitaria, que desarrolla la Facultad.
- g) Difundir anualmente los resultados de los trabajos de extensión universitaria realizados.

Artículo 45: La organización, funcionamiento y control de las actividades que correspondan a esta Dirección, estarán a cargo del Director de Extensión Universitaria. La Dirección se regirá por su propio reglamento, aprobado Consejo Superior Universitario de la UNE.

DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 46: La Dirección de Postgrado será responsable de la planificación, organización, ejecución y evaluación de los programas de postgrado ofrecidos por la Facultad (capacitaciones, especializaciones, maestrías y doctorados). Se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior Universitario de la UNE.

Artículo 47: La organización, funcionamiento y control de las actividades que correspondan a esta Dirección, estarán a cargo del Director de Postgrado. El Reglamento de Postgrado especificará sus funciones y la de todo el personal de la Dirección.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 48: La Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales estará a cargo de un Director, y contará con los siguientes Departamentos Administrativos:

- a) Presupuesto
- b) Giraduría
- c) Rendición de Cuentas y Contabilidad
- d) Patrimonio y Almacén
- e) Servicios Generales.

De acuerdo con las necesidades que demanden el desarrollo de la Facultad podrán crearse nuevos Departamentos Administrativos.

Artículo 49: Corresponderá a esta Dirección planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo referente a los asuntos económicos, financieros, y administrativos de la Facultad y sus dependencias.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 12 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 50: Las funciones generales de esta Dirección son las siguientes:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Facultad en coordinación con el Consejo de Directores, sobre la base de las necesidades reales de la unidad académica y en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- b) Administrar y controlar la ejecución presupuestaria de la Facultad, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes vigentes y las directivas emanadas del Decano, del Consejo Directivo de la Facultad y del Consejo Superior Universitario de la UNE.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes en las materias de su competencia, y mantenerse actualizado en relación con las mismas, trabajando de manera coordinada con la Dirección Administrativa del Rectorado.
- d) Supervisar y controlar la organización administrativa de la Facultad y sus dependencias.
- e) Controlar las tareas técnicas de los Departamentos que le están subordinados, recibiendo de ellos informes periódicos que les permita rendir cuentas al Decano y por su intermedio al Consejo Directivo.
- f) Firmar con el Decano los cheques de gastos, sueldos e inversiones de la Facultad, verificando los legajos de documentos de los cheques respectivos.
- g) Proyectar y proponer junto con el Consejo de Directores, la escala de remuneraciones para el personal docente, técnico, administrativo y de servicio, sobre la base de lo establecido por las leyes vigentes al respeto.
- h) Realizar el cálculo, la contabilización, y la fiscalización de los ingresos institucionales en concepto de aranceles, donaciones, ventas y otros.
- i) Proponer junto con el Consejo de Directores los aranceles o tasas diversas previstas en las actividades de la Facultad.
- j) Realizar otras tareas específicas relacionadas con las actividades del sector asignadas por el Decano o por el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 51: Corresponderá a la Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad, desarrollar las actividades tendientes a fortalecer la calidad de los servicios académicos y administrativos de la Facultad, para ello, generará información basada en datos objetivos que permitan apoyar la gestión de las carreras y las diferentes dependencias, brindará apoyo técnico para la autoevaluación de las Carreras y servicios de la Facultad y para el seguimiento de los Planes de Mejora, Plan Estratégico y Plan Operativo de la Unidad Académica. Se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 52: Corresponderá a la Dirección de Talento Humano desarrollar e implementar políticas, sistemas y procedimientos tendientes al desarrollo del talento humano, así como la

Resolución CSU N° 0517/2018 - Pagina 13 de 31





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

planificación y coordinación de los procesos de selección, inducción, re inducción, formación y capacitación, bienestar laboral y evaluación del desempeño del personal administrativo y de servicios de la Facultad, de acuerdo a las leyes vigentes y a las directrices emanadas del Decano. Se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Artículo 53: Corresponderá a la Dirección de Planificación, promover, ejecutar y coordinar los procesos de planificación como instrumentos para desarrollar, orientar e integrar el quehacer de la Facultad. Para ello deberá desarrollar mecanismos efectivos para la formulación, gestión, seguimiento y control administrativo, financiero y académico de los diferentes proyectos institucionales, en el contexto de los lineamientos estratégicos de la Universidad y de la Unidad Académica, así como de las prioridades establecidas por la Facultad. Se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 54: La Secretaría General es la encargada del registro y control de la evolución de la vida académica del estudiante. Dependerá directamente del Decano.

Artículo 55: Son atribuciones y funciones de la Secretaría General:

- a) La planificación, ejecución y control de todos los procesos tendientes al registro y mantenimiento de la documentación y de los datos académicos de cada estudiante, desde su admisión en tal carácter hasta la culminación de sus estudios.
- b) Archivo de actas de calificaciones de exámenes finales de promoción y remisión de una copia al Archivo de la UNE.
- c) Emisión de certificados de estudio, conforme a las respectivas actas de calificaciones.
- d) El control de la promoción y de la retención de alumnos.
- e) La recepción de informes, dictámenes, comunicaciones y documentos en general destinados al Decanato y/o al Consejo Directivo.
- f) La recepción de informes y documentos de admisión de estudiantes para su presentación y consideración ante el Consejo Directivo.
- g) La administración y tramitación de toda la documentación que tenga relación con el concurso de profesores y sus nombramientos.
- h) El mantenimiento del listado actualizado de profesores por cátedras.
- i) La organización de todo lo referente a los comicios de profesores, egresados no docentes y estudiantes.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 14 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- j) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y el mantenimiento ordenado de las carpetas de documentaciones de dicho Consejo.
- k) El archivo de todos los documentos del Consejo Directivo.
- l) La transcripción, distribución y archivo de las resoluciones del Consejo Directivo y del Decano.
- m) El Ejercicio de la Secretaría del Consejo Directivo y del Tribunal Electoral Independiente.
- n) El cumplimiento de otras tareas relacionadas con la actividad de la Facultad asignadas por el Decano o por el Consejo Directivo.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 56: Todas las resoluciones y demás documentaciones emanadas de la Facultad de Derecho Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, quedarán notificadas a los interesados, en la Secretaría General de la Facultad, en el horario de atención al público, el día martes o jueves inmediatamente subsiguiente a aquél en que fueron dictadas o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.

Artículo 57: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán válidas todas las notificaciones realizadas por medios electrónicos (vía telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, página web y otros medios electrónicos). Solo serán notificadas personalmente o por cédula las resoluciones que impongan sanciones derivadas de procesos sumariales.

SECCIÓN III
DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 58: Los Departamentos son dependencias que integran la estructura organizacional de la Facultad, encargadas de la ejecución de actividades específicas de administración, gestión o apoyo, para el desarrollo y consolidación de la misión y visión institucional. Dependerán directamente del Decanato y se regirán por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.

DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 59: Es la dependencia encargada de promover, articular y desarrollar acciones orientadas a la igualdad en materia de género y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 15 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 60: Es la dependencia responsable de la la planificación, desarrollo y evaluación de actividades que favorezcan la formación integral, la calidad de vida personal, la integración y el pleno desarrollo de las capacidades humanas de la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 61: Es la dependencia responsable de coordinar las acciones comunicativas internas y externas de la Facultad, desarrollará la imagen institucional y fomentará la presencia institucional en medios de comunicación y redes sociales, mediante la difusión de los eventos, informes y producciones de la Facultad.

SECCIÓN IV
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 62: Las Unidades Técnicas serán responsables de realizar tareas específicas (técnicas, administrativas y de asesoramiento), para apoyar las actividades del área de su dependencia. Dependerán funcionalmente de las Direcciones o de la Secretaría General. Las Unidades Técnicas contarán con personal calificado para el desempeño de sus funciones de acuerdo a los requerimientos y desarrollo de sus dependencias. Se regirán por sus respectivos reglamentos.

Artículo 63: El número y ubicación de las Unidades Técnicas, estarán sujetos a los requerimientos de los programas de trabajo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Quedan establecidas las siguientes Unidades Técnicas:

- a) De Biblioteca.
- b) Pedagógica.
- c) Tecnología Educativa.
- d) De Seguimiento a Egresados
- e) De Archivo y Certificaciones

Artículo 64: Serán funciones de la Unidad Técnica de Biblioteca, dependiente de la Dirección Académica, ofrecer servicios de información, reproducción, entrega de libros y otras documentaciones, orientar a la comunidad educativa sobre fuentes bibliográficas y acceso a bibliotecas y repositorios virtuales de investigación con el objeto de apoyar las funciones de docencia e investigación científica. Para el efecto aplicará técnicas avanzadas en bibliotecología e informática.

Artículo 65: Serán funciones básicas de la Unidad Técnica Pedagógica, dependiente de la Dirección Académica:


Resolución CSU N° 051/2018. Página 16 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- a) La orientación y apoyo pedagógico para la elaboración y actualización permanente de los programas de estudios.
- b) La tarea de promover e impulsar la capacitación docente.
- c) La orientación sobre estrategias, metodologías y técnicas docentes apropiadas y actualizadas, considerando las diferentes actividades de enseñanza - aprendizaje y el perfil de egreso.
- d) La tarea de coadyuvar en la planificación docente.
- e) Detectar las asignaturas de rendimiento crítico y recomendar las medidas pertinentes para la superación y corrección del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Proponer normas, métodos, criterios, formas e instrumentos y procedimientos de evaluación aplicados a los estudiantes y evaluarlos periódicamente e informar a la Dirección Académica de los resultados a fin de recomendar los ajustes pertinentes.

Artículo 66: Será función básica de la Unidad Técnica de Tecnología Educativa, dependiente de la Dirección Académica, coadyuvar en el uso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación para la formación. Para ello diseñará y colaborará en la implementación de procesos de aprendizaje realizados en entornos virtuales y brindará orientación sobre el uso de herramientas y recursos tecnológicos acordes a las necesidades pedagógicas y orientadas a la innovación educativa.

Artículo 67: La Unidad Técnica de Seguimiento a Egresados, dependiente de la Dirección Académica, tendrá por objetivo establecer mecanismos de vinculación permanente entre la Facultad y sus egresados. Esta Unidad tendrá a su cargo:

- a) conformar y mantener actualizada una base de datos de los egresados
- b) generar información que permita la retroalimentación de los planes y programas de estudios, con miras a la mejora continua de las ofertas académicas de la Facultad.
- c) informar permanentemente las ofertas académicas y otras actividades desarrolladas por la Facultad, de interés para el estamento de egresados.

Artículo 68: La Unidad Técnica de Archivo y Certificaciones, dependiente de la Secretaría General, será la encargada de:

- a) recibir, registrar, organizar y mantener en perfectas condiciones, las documentaciones de los alumnos en los legajos respectivos.
- b) recibir, registrar, organizar y mantener en perfectas condiciones, las actas de resultados de los exámenes finales de promoción.
- c) organizar, archivar y mantener en perfectas condiciones las resoluciones emanadas del Decanato y del Consejo Directivo y toda la documentación que la institución destine a la unidad para su correspondiente archivo.
- d) elaborar los certificados de estudios y constancias de alumnos, egresados y docentes.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 17 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA DEL DECANATO

Artículo 69: Son funciones de la Secretaría del Decanato:

- a) Organizar las actividades del Decano previa planificación y aprobación del mismo y elaborar la agenda de actividades.
- b) Recibir, ordenar y archivar los documentos recibidos en el Decanato y mantener actualizado el archivo.
- c) Redactar las notas y demás documentos solicitados por el Decano.
- d) Elaborar y suministrar todos los datos e informes requeridos por el Decano.
- e) Efectuar otras tareas asignadas por el Decano.

SECCIÓN VI
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 70: La Asesoría Jurídica brindará servicio de asesoramiento a la Facultad, en todo lo relativo al estudio, preparación, redacción, interpretación y aplicación de los instrumentos normativos que fueren sometidos a su consideración.

Artículo 71: Son funciones específicas de esta asesoría:

- a) Dictaminar todo lo referente a los aspectos legales que se le presenten o aquellos que surjan de peticiones, asuntos conflictivos o contradictorios y demás cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de la ley, en el desenvolvimiento de la Facultad y sus dependencias, así como en sus relaciones con terceros.
- b) Asesorar en el estudio, aplicación y verificación de los contratos, convenios y resoluciones.
- c) Recomendar los procedimientos y medidas pertinentes en los casos de comisión de faltas por parte de funcionarios, docentes y alumnos de la Facultad.

SECCIÓN VII
DE LAS COMISIONES ASESORAS DE LA FACULTAD

Artículo 72: El Consejo Directivo podrá crear Comisiones Asesoras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a pedido del Decano. No habrá limitaciones en cuanto al número de las mismas, pero deberán evitarse las duplicaciones innecesarias.

Artículo 73: Los miembros de las Comisiones Asesoras serán nombrados por el Decano, quien, para el efecto, tomará en consideración las características del problema a tratar, las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

competencias profesionales necesarias para dicho fin, los títulos, méritos y aptitudes de los propuestos. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras también serán sometidos al Consejo Directivo por intermedio del Decano, para su análisis y aprobación.

Artículo 74: Con el objeto de dar agilidad al funcionamiento de las Comisiones, las mismas serán de dos tipos: Comisiones Transitorias y Comisiones Permanentes.

Artículo 75: Las Comisiones Transitorias serán aquellas que tendrán por cometido analizar y dictaminar sobre asuntos que requieran solución inmediata. Las mismas, una vez emitido el dictamen, cesarán en sus funciones, las que no podrán extenderse por un lapso superior a los dos meses.

Artículo 76: Las Comisiones Permanentes durarán hasta dos años en sus funciones y tendrán por finalidad analizar y expedirse en todo lo relativo al objetivo de su creación. Los miembros de las mismas podrán ser renovados según los resultados de los trabajos realizados, con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 77: El número de miembros de cada comisión puede variar desde un mínimo de tres hasta un máximo de cinco. Para la realización de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 78: En la primera reunión de la Comisión, celebrada con la presencia del Decano, los miembros elegirán un coordinador, el que, desde ese momento, podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, cuando se trataren los aspectos que a su Comisión atañen.

Artículo 79: En la sesión constitutiva inaugural de cada Comisión el Decano señalará los objetivos, y esbozará un plan de trabajo que deberá ser considerado por la Comisión. Las Comisiones se reunirán las veces que fueren necesarias hasta concluir su trabajo.

SECCIÓN VIII
DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 80: El Consejo de Directores estará integrado por todos los Directores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y tendrá como finalidades:

- a) Fortalecer la comunicación interna entre las distintas dependencias de la Facultad.
- b) Coordinar las gestiones misionales de docencia, investigación y extensión correspondientes a cada periodo lectivo.
- c) Definir las necesidades prioritarias que afectan a los procesos inherentes a las funciones de la Facultad.
- d) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Facultad.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 19 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- e) Participar en la planificación anual, toma de decisiones y seguimiento de la gestión de los recursos materiales y financieros para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de docencia, investigación y extensión.
- f) Recomendar las políticas a ser aplicadas en materia de admisión de estudiantes, evaluar los resultados y las medidas que se consideren convenientes.
- g) Analizar y proponer mejoras en la calidad de la gestión institucional.

Artículo 81: Presidirá el Consejo de Directores un Coordinador nombrado por la mayoría absoluta de sus miembros, durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 82: Reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo de Directores se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a convocatoria de su Coordinador.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD

DEL INGRESO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

Artículo 83: La admisión de estudiantes a esta Facultad se regirá por el Reglamento de Admisión, aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 84: Perderán su derecho de admisión aquellos postulantes que habiendo superado las pruebas establecidas por el Reglamento de Admisión y habiéndose hecho acreedor de una de las plazas estipuladas por el Consejo Directivo, dejaren de matricularse, en ese período, en el primer curso de la carrera elegida.

Artículo 85: Para la admisión como estudiantes de la Facultad, de egresados de carreras afines, traslados de otras universidades, estudiantes que soliciten acogerse al régimen de cortesía diplomática y/o convenios culturales entre países y admisión mediante convenios de movilidad, el Consejo Directivo definirá las políticas que serán aplicadas y su período de vigencia.

Artículo 86: En aquellos casos en que los alumnos admitidos peticionaren la convalidación de asignaturas cursadas en otras carreras, las solicitudes deberán estar acompañadas de una fotocopia del certificado de estudios, debidamente legalizada por el Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de la UNE. Dicho certificado deberá estar acompañado del programa de estudios original de la asignatura cuya convalidación se solicita, con todas las páginas debidamente selladas rubricadas y foliadas en la Universidad de Origen. Para solicitar convalidación de asignaturas, el alumno deberá estar matriculado en la carrera respectiva y estar al día con los aranceles.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 20 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 87: El Consejo Directivo podrá conceder la convalidación solicitada, sobre la base del dictamen de la Dirección Académica, la que, a su vez deberá solicitar, por intermedio de la Dirección de Carrera el parecer de un profesor de la asignatura en cuestión. Para convalidar una asignatura, el porcentaje, mínimo de correspondencia entre los programas deberá ser del 85% (Ochenta y cinco por ciento). Las solicitudes de convalidación deberán ser presentadas dentro de un periodo, a establecerse en el calendario académico de cada periodo lectivo.

DE LA MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES.

Artículo 88: Para ser admitido en cualquiera de las carreras de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos de la matriculación, incluida la presentación de la documentación pertinente y el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 89: La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en cada período lectivo y dentro de su Calendario Académico, establecerá y divulgará el período de matriculación, la documentación requerida y el monto de los diversos aranceles.

Artículo 90: Para matricularse a un curso superior al primero, el alumno deberá tener aprobado el 70% (Setenta por ciento) del total de las asignaturas del curso precedente. El Consejo Directivo, determinará mediante resolución la cantidad exacta de asignaturas que representa dicho porcentaje para cada curso, conforme al plan curricular vigente.

Artículo 91: Los alumnos recursantes deberán volver a cumplir con todos los requisitos de la matriculación, incluido el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 92: Los alumnos deberán matricularse y rendir los exámenes parciales y finales de promoción en la sección que le fuere asignada al inicio de su carrera. Si el alumno se presentare a exámenes parciales en una sección distinta a la que le corresponde, dicho examen será considerado como inexistente. Los pedidos de cambio de sección debidamente justificados deberán ser presentados dentro un periodo establecido anualmente en el calendario académico y serán resueltos por el Decano caso por caso.

DEL EXPEDIENTE Y CARNÉ ESTUDIANTIL.

Artículo 93: El expediente del estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales es el legajo en el cual se registrarán: Los datos personales y su matrícula anual, el Plan de Estudio que le corresponde cursar, las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales, ordinarias y extraordinarias, las distinciones que le han sido otorgadas, todos los aspectos que permitan valorar el proceso de formación del estudiante, los resultados de las actividades del proceso educativo, así como cualquier sanción, documento o certificación que se emita con relación al estudiante. El expediente

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 21 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

deberá ser conservado en los archivos de la Secretaría General de la Facultad por tiempo indefinido.

Artículo 94: El expediente del estudiante es el antecedente oficial para la expedición del Título una vez culminado el plan de estudios de la carrera.

Artículo 95: El carné estudiantil es el documento de identificación de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Deberá ser presentado en todos aquellos casos que requirieren la verificación de la identidad.

Artículo 96: El Consejo Directivo establecerá los procedimientos para la obtención del carné estudiantil, el plazo de validez y los aranceles para la expedición.

DE LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 97: Los casos de indisciplina de los estudiantes serán tratados de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

Artículo 98: Los estudiantes de la Facultad tendrán derecho a:

- a) A la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.
- b) Recibir educación superior de calidad, en igualdad de oportunidades.
- c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, elegir a sus representantes y participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional del Este.
- d) Acceder a becas, premios, recompensas y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y de condiciones, particularmente para el acceso y permanencia en la institución, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- e) Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiante.
- f) Recibir información oportuna de su desempeño académico.

Artículo 99: Son deberes de los estudiantes de educación superior:

- a) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios de la institución.
- b) Respetar los estatutos, reglamentaciones y normas de disciplina de la institución en la que estudian.
- c) Observar las condiciones de convivencia, estudio, investigación y trabajo que estipule la institución a la que pertenecen.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 22 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y fomentar el trabajo en equipo.
- e) Contribuir a la evaluación del desempeño de los docentes.

DE LA ASISTENCIA A CLASES.

Artículo 100: Para tener derecho a exámenes finales los alumnos deberán acumular al menos un 60% (sesenta por ciento) de asistencia a las clases teóricas y 70% (setenta por ciento) de asistencia a las clases prácticas. Caso contrario, el alumno deberá recurrir a la materia.

Artículo 101: Los alumnos que, por motivos de fuerza mayor se vieran imposibilitados asistir regularmente a clases, podrán presentar justificativos y solicitar exoneración de asistencia a clases; los que serán analizados caso por caso, por el Consejo Directivo que dictará una resolución dando lugar o rechazando la petición. Los justificativos deberán presentarse al inicio de cada período lectivo, dentro de un lapso que será establecido en el calendario académico, pero en ningún caso podrán justificar las ausencias a las clases prácticas.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 102: La evaluación será enfocada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales como un proceso sistemático, integral, permanente, continuo y cooperativo, con el fin de recoger información tendiente a mejorar la calidad de los procesos educativos y optimizar la formación del alumno. La Dirección Académica podrá proponer al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, todos los procedimientos y normas que contribuyan al cumplimiento de dichos fines.

Artículo 103: La evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los alumnos se realizará a través de pruebas que, según sus fines, podrán ser diagnósticas, formativas o sumativas, y según la naturaleza y las características propias de cada asignatura adoptarán la forma de pruebas escritas, orales y de ejecución (prácticas). Las pruebas de ejecución podrán adoptar la forma de monografías, trabajos prácticos, trabajos de campo, tareas prácticas o de otra modalidad que el profesor establezca, según las características de cada asignatura.

Artículo 104: Los profesores de todas las asignaturas estarán obligados a tomar pruebas sanativas periódicas a sus alumnos y a presentar evidencias de las mismas para su registro y archivo en las instancias correspondientes. Así mismo podrán exigir la presentación de trabajos prácticos. Para el efecto, la Dirección Académica establecerá en el Calendario Académico al menos dos períodos de pruebas parciales habilitantes, al término de cada una de las cuales los profesores deberán presentar las pruebas parciales y finales corregidas y los resultados, dentro del

Resolución CSU N° 051/2018. - Página 23 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

plazo de cinco (5) días hábiles de posterioridad a la fecha y hora marcadas en los horarios, para el caso de pruebas escritas. En el caso de las pruebas prácticas o de ejecución, en el mismo lapso, deberán entregar los resultados y los instrumentos de registro de los indicadores y criterios observados en la prueba. En el caso de las pruebas orales, los resultados y los instrumentos de registro de la observación de indicadores y criterios deberán ser presentados una vez terminada la prueba.

Artículo 105: Los profesores estarán obligados a presentar a los alumnos las pruebas parciales corregidas, y a formular todas las aclaraciones relacionadas con la solución de los ejercicios, preguntas o ítems, cuando ellas fueren escritas. En el caso de las pruebas orales o de ejecución, deberán exhibir la lista de indicadores y criterios aplicados, con la aclaración de aquellos que fueron cumplidos y aquellos que no lo fueron.

Artículo 106: Habrá tres (3) oportunidades para los exámenes finales de promoción. La Dirección Académica las hará constar en el Calendario Académico de la Facultad. Los profesores que fueren nombrados para integrar tribunal examinador, están obligados, salvo justa causa, a aceptar y desempeñar su cometido.

Artículo 107: Para tener derecho de presentación al examen final de promoción de una asignatura, el alumno deberá:

- a) Tener el **mínimo de asistencia** establecido en el **Art. 100** para las clases teóricas y prácticas y;
- b) Estar al día con el **pago de los aranceles** establecidos, y no adeudar libros en la biblioteca y;
- c) Tener un **promedio de rendimiento mínimo** de 60% (Sesenta por ciento) entre las pruebas parciales sumativas y/o trabajos prácticos de esa asignatura y;
- d) A partir del segundo curso, haber aprobado todas las asignaturas del curso inmediato inferior.

Los alumnos que no cumplieren con todos los requisitos mencionados precedentemente, deberán recurrar la asignatura.

Artículo 108: Los alumnos que hubieren ganado el derecho de presentarse a exámenes finales de promoción, podrán hacerlo en cualquiera de las oportunidades. Aquellos que reprobaren en una oportunidad podrán presentarse a una segunda y/o tercera oportunidad.

Artículo 109: Los alumnos que hubieren cumplido las condiciones requeridas para presentarse a exámenes finales de promoción, perderán el derecho de hacerlo si no lo hicieron en el lapso de dos periodos lectivos consecutivos. Para readquirir el derecho de presentarse a dichas pruebas finales, deberán recurrar la asignatura y cumplir con todos los requisitos establecidos en el **Art. 107**.



Resolución CSU N° 051/2018 - Página 24 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 110: Los alumnos que, dentro del lapso mencionado en el **Art. 106**, reprobaren en tres (3) oportunidades una misma asignatura, deberán recursarla y cumplir con todos los requisitos establecidos.

Artículo 111: El alumno que abandonare el examen parcial o final de promoción, después de haberse enterado del temario, llevará la calificación 1 (Uno) y en los casos de fraude o tentativa de fraude en los exámenes parciales o finales de promoción será sancionado conforme al **Cáp. 25 Art. 25** y concordantes del Reglamento General de la UNE.

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES.

Artículo 112: La escala de calificaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, es como sigue: de 0 (Cero) hasta cualquier valor inferior a 60% (Sesenta por ciento) corresponderá la calificación 1 (Uno), Insuficiente; de 60% (Sesenta por ciento) hasta cualquier valor inferior a 70% (Setenta por ciento) corresponderá la calificación 2 (Dos), Regular; de 70% (Setenta por ciento) hasta cualquier valor inferior a 80% (Ochenta por ciento) corresponderá la calificación 3 (tres), Bueno; de 80% (ochenta por ciento) hasta cualquier valor inferior a 94% (Noventa y cuatro por ciento) corresponderá la calificación 4 (Cuatro), Distinguido; de 94% (Noventa y cuatro por ciento) hasta 100% (Cien por ciento) corresponderá la calificación 5 (cinco), Sobresaliente. El tribunal examinador podrá por unanimidad calificar con 5 F (Cinco felicitado), cuando a criterio de los mismos el alumno haya demostrado un desempeño sobresaliente tanto en las pruebas parciales sumativas, como en el examen final de promoción. Promedio final de 100%.

DE LA PONDERACIÓN O PESO DE LAS PUNTUACIONES PARA EL CÁLCULO DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 113: Para determinar la calificación definitiva de un alumno se sumarán: el promedio de los porcentajes logrados en los exámenes parciales hasta ganar el derecho de presentación a exámenes finales de promoción y el porcentaje logrado en la prueba final; siempre que el alumno obtuviere un rendimiento mínimo del 60% (Sesenta por ciento) en el examen final de promoción. Esta suma será dividida por 2 (Dos). Sobre el cociente así logrado se aplicará la escala ya definida en el Art. 112 de este reglamento. El alumno que obtuviere un **rendimiento inferior al 60% (Sesenta por ciento) en cualquiera de las oportunidades del examen final de promoción, llevará la calificación 1 (Uno)** y no será considerado el porcentaje acumulado en las pruebas parciales hasta ganar el derecho de presentación a exámenes finales.

Resolución CSUN° 051/2018 - Página 25 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 114: La calificación mínima de aprobación en cualquier materia, será la calificación 2 (dos) absoluto. Se entiende por 2 (dos) absoluto en el sistema de evaluación, la calificación correspondiente al **60% (sesenta por ciento)** del puntaje total de las parciales y finales de promoción.

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN A PRUEBAS PARCIALES Y EXÁMENES FINALES DE PROMOCIÓN

Artículo 115: Los alumnos que no se presentaren a las pruebas parciales o finales de promoción en los días y horas señalados, perderán el derecho correspondiente a esa oportunidad. Se establece la reprogramación de las pruebas parciales como mecanismo para presentarse, excepcionalmente a una de las oportunidades de las pruebas parciales sumativas, para aquellos alumnos que por impedimento debidamente justificado no pudieran asistir en la fecha y hora establecida. Solo podrá reprogramarse una de las oportunidades de las pruebas parciales por asignatura. Las causas de justificación y los motivos de exoneración del arancel respectivo serán establecidos por Resolución del Consejo Directivo. Los exámenes finales de promoción en ningún caso será reprogramado.

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 116: No se admite la recusación sin expresión de causa. Las causales de recusación y excusación, así como el procedimiento de sustanciación de las mismas se regirán por el Reglamento General de la UNE.

DE LA REVISIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES DE PROMOCIÓN.

Artículo 117: Los alumnos que tuvieren alguna duda sobre la corrección de las calificaciones logradas podrán solicitar la revisión de las pruebas finales.

Artículo 118: La solicitud de revisión deberá tener entrada en la Secretaría General o en la Secretaría de la Dirección de Carrera, en un plazo no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, que serán contadas a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 119: Presentada la solicitud de revisión, la Dirección de Carrera dispondrá la revisión inmediata de la prueba, para lo cual convocará al titular de la cátedra y por lo menos uno de los interventores de la mesa examinadora. La revisión se realizará en presencia del Director de la Carrera. Podrá participar igualmente, el Auxiliar de la Enseñanza de la Asignatura, quien en ningún caso sustituirá al Titular ni al Interventor. El único fin de dichas revisiones será la comprobación de ausencia de error material en la corrección de la prueba final. Las calificaciones de los tribunales

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 26 de 31





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

examinadores, serán definitivas e irrevocables, salvo caso que se comprobare fehacientemente el error material.

Artículo 120: En el caso de error material comprobado, el profesor deberá efectuar la corrección de la calificación, de lo cual se deberá dejar constancia en acta.

DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA CARRERA Y EL LÍMITE DE REPROBACIONES O APLAZOS.

Artículo 121: Desde su ingreso a la Facultad, el estudiante tendrá como plazo máximo para graduarse un periodo no mayor al de la duración de la carrera más sus tres cuarta partes matemáticas. Vencido dicho plazo, la Facultad procederá a la cancelación automática y definitiva de la matrícula. El Consejo Directivo de la Facultad podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados en resolución concreta, que será dictada para cada caso.

Artículo 122: La Facultad cancelará automática y definitivamente la matrícula de aquellos alumnos que acumulen un número de reprobaciones o aplazos equivalentes al 30% (Treinta por ciento) del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera que estuvieren cursando dichos alumnos.

DE LOS ACADÉMICOS.

Artículo 123: Son académicos los profesionales que ejercen dentro de la Facultad la docencia superior, investigación o extensión, conforme a los planes y programas de la Unidad Académica. Son equiparados a la docencia los cargos del personal docente, técnico y administrativo que ejercen en la Unidad Académica funciones de enseñanza, investigación, extensión, orientación, tutoría, planificación, evaluación, dirección, supervisión, administración y otras que determine el Estatuto de la Universidad Nacional del Este, su Reglamento General y el presente Reglamento.

DE LAS CÁTEDRAS Y LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 124: La cátedra es el ámbito en el que se desarrollan las actividades académicas propias de una asignatura, mediante la articulación de la docencia, investigación y extensión. Sus funciones específicas serán establecidas en la reglamentación pertinente.

Artículo 125: Los Departamentos Académicos agruparán a las cátedras afines, con la finalidad de integrar las materias y/o distintas áreas entre sí, de manera a retroalimentar la implementación del plan de estudios. Sus actividades se desarrollarán en un campo concreto de las áreas de conocimiento que componen los planes de estudios de las carreras impartidas en la Facultad, conforme a las reglamentaciones pertinentes.

Resolución CSU N° 0517/2018 - Página 27 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 126: Los Departamentos Académicos estarán conformados por los docentes de las carreras impartidas en la Facultad. Igualmente, podrán integrarse a los Departamentos Académicos técnicos o especialistas en sus áreas de trabajo. Las funciones específicas de los Departamentos Académicos serán establecidas en la reglamentación pertinente.

Artículo 127: El número, ubicación y secuencia de las Cátedras y de los Departamentos Académicos, estarán sujetos a las necesidades del diseño curricular de las carreras que se desarrollen en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Artículo 128: La gestión de cada Departamento Académico estará a cargo de un Coordinador, designado por el Decano, a propuesta de la Dirección Académica.

Artículo 129: Los cargos Docentes establecidos son los siguientes:

a) Cargos Directivos de la Docencia:

- Decano
- Vicedecano
- Directores
- Coordinadores de Departamentos
- Coordinadores de Unidades Técnicas

b) Profesores escalafonados:

- Titular
- Adjunto
- Asistente

c) Profesores no escalafonados:

- Profesor Honorario
- Profesor Contratado
- Docente Libre
- Encargado de Cátedra
- Docente investigador/a
- Docente extensionista
- Docente a tiempo completo
- Docente a tiempo parcial
- Auxiliares de la Enseñanza



Resolución CSU N° 051/2018 - Página 28 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 130: Podrán acceder a los cargos escalafonados, aquellos que se presentaren y ganaren en los concursos de cátedra que serán convocados al efecto. Todos los procesos del Concurso y aspectos atinentes al mismo se regirán por el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 131: SON DEBERES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE ESTA FACULTAD:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de enseñanza aprendizaje en el área de su competencia.
- b) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que exige la carrera docente.
- c) Realizar investigaciones científicas y trabajos de aplicación que contribuyan al desarrollo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional del Este, y al perfeccionamiento de la Sociedad en su conjunto.
- d) Participar activa y comprometidamente en todas las comisiones en las que fueren convocados, así como de los departamentos académicos que integren.
- e) Custodiar la planilla de registro de asistencia de alumnos, desde su recepción hasta su devolución en Secretaría de la Carrera al término de cada actividad de aula.
- f) Cerrado el período de matriculación definitiva al año lectivo, establecido en el Calendario Académico, controlar personalmente la lista de asistencia para asignar la presencia o ausencia de los alumnos a sus respectivas aulas.
- g) Informar a los estudiantes sobre el programa a ser desarrollado, la modalidad de enseñanza, aprendizaje, su metodología, características y las pautas de evaluación.
- h) Evaluar con objetividad el desempeño del estudiante.
- i) Cumplir las leyes y regulaciones establecidas para los profesores de la UNE y aquellas establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DE LOS AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 132: Los auxiliares de la enseñanza podrán desempeñar funciones en las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria, conforme a los requerimientos en cada una de estas áreas, para tal efecto, el Consejo Directivo podrá disponer que los Auxiliares de la Enseñanza cumplan sus actividades académicas en aulas, como en las actividades de investigación y extensión desarrolladas por la Facultad, según las necesidades. En caso de desarrollar funciones de docencia, el control de sus actividades estará a cargo de la Dirección de la Carrera respectiva, en caso de desarrollar funciones en el área de investigación o extensión universitaria, a cargo de la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión Universitaria, en su caso.



Resolución CSU N° 051/2018 - Página 29 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- Artículo 133:** En las cátedras podrán ser nombrados auxiliares de la enseñanza a pedido de los responsables de las respectivas asignaturas. Los auxiliares serán de dos categorías: remunerados y ad honorem. Cuando dicha función fuere desempeñada por un alumno, el Consejo Directivo podrá disponer la reducción del monto de determinados aranceles o cuotas.
- Artículo 134:** La Dirección Académica establecerá el plazo dentro del cual los estudiantes interesados podrán presentar sus postulaciones para desempeñarse como auxiliares de la enseñanza. La Dirección Académica recomendará la designación de los alumnos postulantes, que cumplieren con los requisitos establecidos. Para que un estudiante tenga derecho a ejercer como auxiliar de enseñanza, deberá haber aprobado todas las asignaturas del curso para el cual se postula, encontrarse cursando el último año de la carrera, haber acumulado un promedio general igual o superior a cuatro (4) y haber aprobado la asignatura para la cual se postula con una calificación superior a cuatro (4). Los estudiantes que ejercieren como auxiliares de la enseñanza, en ningún caso podrán ser partícipes de la elaboración, administración y corrección de exámenes parciales o finales.
- Artículo 135:** Los profesores, en el plazo que será establecido en el Calendario Académico para el efecto, presentarán las solicitudes de nombramiento de auxiliares de enseñanza, los que, una vez nombrados por el Consejo Directivo, durarán un solo periodo lectivo en sus funciones, pero podrán ser nombrados nuevamente, a pedido del profesor responsable de la asignatura. El auxiliar de enseñanza no podrá serlo en más de una asignatura.
- Artículo 136:** El auxiliar de enseñanza tendrá por función desarrollar todas las tareas encomendadas por el profesor de la asignatura, apoyar a los alumnos en la elaboración de tareas y trabajos prácticos encomendados por la cátedra y coadyuvar en la administración de los exámenes parciales y finales. Los auxiliares sólo podrán desarrollar hasta un máximo del 30 % (Treinta por ciento) de las clases programadas. Los auxiliares de la enseñanza que fueren comisionados para cumplir funciones en las áreas de investigación o extensión, deberán desarrollar sus tareas en el marco de los proyectos de investigación o extensión al que fueren asignados, a cargo de la Dirección respectiva.
- Artículo 137:** Al término de cada periodo lectivo, y previo informe favorable del profesor de la asignatura o del Director del área en el que haya desempeñado funciones, la Dirección Académica, a petición del interesado, expedirá una constancia, para todos aquellos que hubieren ejercido con responsabilidad y dedicación la función de auxiliares de la enseñanza.

Resolución CSU N° 051/2018 - Página 30 de 31



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS:

Artículo 138: Podrán integrarse Comités Académicos, como agrupamientos conformados por diferentes actores de la comunidad educativa, con la finalidad de promover la articulación y el intercambio de conocimientos sobre temáticas estratégicas y transversales de interés académico para las carreras y programas impartidos en la Facultad.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 139: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 140: El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de su homologación por el Consejo Superior Universitario; quedando derogadas todas las disposiciones contrarias a él.